

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## Gobierno civil.

### Administración de Fomento.—Minas.

Habiendo quedado sin curso y fenecido el expediente de registro de una mina de plomo nombrada *La Fuencisla*, término de Casas de Navas del Rey, se hace público en este periódico oficial, declarando libre, franco y registable el terreno de las cuatro pertenencias demarcadas.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. El conde de Xiquena.

No habiendo podido notificarse á Don Félix Pascual Torrego la providencia recaída en el expediente de registro de una mina de mineral argentífero, nombrada *La Suerte*, sita en término de Montejo de la Sierra, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de 15 días pueda presentar en papel de reintegro la cantidad de 12<sup>50</sup> pesetas para completar el valor del título de propiedad exigido por el art. 101 del proyecto que reforma la renta del sello y timbre del Estado; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se entenderá que renuncia á la prosecucion del expediente.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

No habiendo podido notificarse á Don Félix Pascual Torrego la providencia recaída en el expediente de registro de una mina de mineral argentífero, nombrada *Aurora*, sita en término de Montejo de la Sierra, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de 15 días pueda presentar en papel de reintegro la cantidad de 12<sup>50</sup> pesetas para completar el valor del título de propiedad exigido por el art. 101 del proyecto que reforma la renta del sello y timbre del Estado; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se enten-

derá que renuncia á la prosecucion del expediente.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

No habiendo podido notificarse á Don Félix Pascual Torrego la providencia recaída en el expediente de registro de una mina de mineral argentífero, nombrada *Flora*, sita en término de Montejo de la Sierra, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de 15 días pueda presentar en papel de reintegro la cantidad de 12<sup>50</sup> pesetas para completar el valor del título de propiedad exigido por el art. 101 del proyecto que reforma la renta del sello y timbre del Estado; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se entenderá que renuncia á la prosecucion del expediente.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

### Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 13 del corriente me dice lo que sigue:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Transcurrido dicho plazo dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dic-

tará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir:

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos dealzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se pu-

blique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del Sello y Timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo sin embargo satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.ª Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores, y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.<sup>a</sup> Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los Comisionados.

10. Transcurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los Comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos Comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11. Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el timbre y ántes por el sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Y el cumplimiento de lo que se ordena en la anterior circular, he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo llamar la atención de los que se hallan incursos en responsabilidades por faltas de que se trata, excitándoles á que se acojan á los beneficios que les concede el Real decreto inserto; en el concepto de que transcurrido el término señalado, se procederá á girar una minuciosa visita para exigir sin consideración alguna las responsabilidades en que hayan incurrido.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—Juan Oriol.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

#### Sección de Propiedades.—Negociado de Investigaciones.

Los señores herederos ó testamentarios de D. Dámaso de Rueda se servirán presentarse en esta Administración dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio, para notificarles un acuerdo recaído en el expediente que en la misma se tramita sobre denuncia de un censo de 14.206 reales que grava la casa núm. 12 antiguo, 66 moderno de la calle de San Vicente Baja de esta Corte.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—Nicolas García.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

#### Derechos reales.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente á fin de que dentro de ocho días acudan á esta Administración, Negociado de Derechos reales, para efectuar pagos del impuesto; con apercibimiento del perjuicio consiguiente si no se presentaran.

D. Rafael Hernandez de Alba.  
D. Lorenzo Hernandez de Alba.  
Doña Emilia Hernandez de Alba.  
Doña Elvira Hernandez de Alba.  
Doña Emilia Hernandez de Alba.  
D. Carlos Hernandez de Alba.  
D. José Oria.  
D. José Fernandez Lopez.  
D. Mariano Fernandez Castro.  
D. Juan Bautista Fernandez Castro.  
D. Leon Morán y Barrio.  
Doña Juliana Gonzalez Ortega.  
Doña Juliana Lopez y Diaz.  
D. Antonio del Sol y Torralba.  
D. Juan Sanchez.  
D. Francisco Martinez Ruiz.  
D. José Moreno Horcajo.  
D. Meliton Castañeda y Medina.  
D. Bruno Zaldo.  
D. Joaquin Fernandez Campa.  
D. Vicente Garcia de Lomana.  
D. José Simon y Rado.  
Doña María Lopez.  
D. Pedro Caba y Gomez.  
Excmo. Ayuntamiento de Madrid.  
Doña Josefa Junoy y Pradillo.  
D. Francisco Fernandez y Fernandez.  
D. Antonio Gonzalez Ordoñez.  
D. José Maria Espinosa y Muñoz.  
D. Miguel Elias Viértola.  
Herederos de Doña Feliciano Soldado.  
D. Márcos Bertran y Vidal.  
Doña Soledad y D. Manuel Anton y Miralles.  
Doña Tomasa y Doña Patricia Fernandez de los Rios.  
D. Antonio Pernas y Hernandez.  
D. Pablo Nanot y Vall.  
D. Simon Arregui y Garay.  
Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Administrador, Carlos Cortés.

### Ayuntamientos.

#### Alcalá de Henares.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Enero de 1882.

#### Sesion ordinaria del día 5 de Enero.

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el día 29 de Diciembre de 1881.

Quedar enterado de las leyes de Hacienda insertas en las Gacetas de 2, 3 y 4.

Pasar á informe de la Comisión rural una instancia del gremio de labradores.

Que desaparezca la hilada de árboles que hay más próxima al Archivo Central, procurando aprovechar el mayor número de plantas posible.

Abonar á D. Mariano Ruiz y D. Vicente Saldaña el importe del primer plazo de las cantidades en que han subastado la construcción de faroles y palomillas de hierro con destino al aumento del alumbrado.

#### Sesion ordinaria del día 12.

Aprobar el acta de la anterior.  
Pasar á la Comisión de Policía urbana una comunicación del Ilmo. Sr. Director de Administración local.

Autorizar á Doña Celestina Olivar, Doña Jacinta Loeches, Doña Isabel Contreras y D. Estéban Miguez para hacer obras en las casas de su respectiva propiedad.

No acceder á lo solicitado por D. Laureano Herreros respecto á la desaparición de un sumidero.

Autorizar la poda y plantación de las acacias de bola del paseo de Cervantes.  
Anunciar la vacante de sereno suplente.

Abonar á D. Juan de Urrutia 287'40 pesetas por los desperfectos de la casa que ha ocupado la primera escuela de niños.

#### Sesion ordinaria del día 19.

Aprobar el acta de la anterior.  
Pedir autorización al Excmo. Sr. Gobernador civil para incluir en tres presupuestos las 36.000 pesetas retiradas de la Caja general de Depósitos con destino á escuelas, toda vez que se han aplicado á saldar los déficit de presupuestos.

Nombrar sereno suplente á Juan Fernandez Rodriguez.

Autorizar al contratista de materiales para vender las existencias, toda vez que se hallan paralizadas las obras del Municipio.

Marcar las atribuciones del guarda de la dehesa del Batán.

#### Sesion extraordinaria del día 24.

Aprobar el acta de la anterior.  
Girar las operaciones de la matrícula de la contribución industrial sobre la base 6.<sup>a</sup> por ser cabeza de partido y corresponderle la 7.<sup>a</sup> como población de 8.022 habitantes.

Fijar como recargo para cubrir las atenciones municipales el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

#### Sesion ordinaria del día 26.

Aprobar el acta de la anterior.  
Conceder vecindad á Doña Telesfora Acevedo.

Anunciar la vacante de dos plazas de serenos.

Demandar á D. Estéban Azaña para que entregue un cargarme que tiene en su poder.

#### Sesion ordinaria del 3 de Febrero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á instancia de varios vecinos autorizarles para el nombramiento de un sereno pagado por los mismos vecinos.

Se acordó autorizar también á D. Andrés Rosado, representante del gremio de labradores de esta ciudad, para proceder á la construcción de un puente sobre el arroyo de Camarmilla, de que presentó plano.

Que la Comisión de Policía urbana amplie el informe emitido por virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz en la Dirección de Administración local contra un acuerdo de este Ayuntamiento.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador certificación literal del dictamen del Arquitecto Sr. Aranguren, fecha 19 de Junio de 1864, relativo á la alineación de la calle Mayor de esta ciudad.

Aprobar el informe dado por la Comisión de Policía urbana en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Demetrio Calleja contra un acuerdo de este Ayuntamiento.

Asistir la Corporación á la procesion en rogativa de la Virgen del Val.

Nombrar sereno á Cándido Corral Sotillo, y suplente á Saturio Trillo.

Dar un voto de gracias al Doctor Don Luis de la Vega, Concejal de esta Corporación, por sus buenos servicios en la plaza de Médico titular de Beneficencia que en suplencia de D. Raimundo de las Heras ha desempeñado espontáneamente y sin retribución alguna, una vez que vuelve á encargarse nuevamente el Sr. Las Heras.

#### Sesion extraordinaria del 6 de Febrero.

En virtud de cédula convocatoria despachada oportunamente, se reunió la Corporación para enterarse de la comunicación remitida por la Administración de Contribuciones y Rentas para que se gire la nueva matrícula de subsidio industrial sobre 5.<sup>a</sup> base por ser esta ciudad cabeza de partido y corresponderle la 6.<sup>a</sup> según la población de derecho resultante en el censo oficial de 1877, acordando el Ayuntamiento por unanimidad dirigir atenta comunicación al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, en la que en atención al recurso pendiente sobre la verdadera base de población de esta ciudad y á estar ultimados los trabajos de la nueva matrícula, se pida sea admitida y girada sobre la base 6.<sup>a</sup> por ser cabeza de partido y corresponderle la 7.<sup>a</sup>, sin perjuicio de abonar la diferencia que resulte caso de resolverse el recurso en sentido favorable.

Expedir á D. Enrique Espiga una certificación relativa al amillaramiento.

Conceder el que se inscriba en el pa-

dron de esta localidad Manuel Labarzana.

Abonar á D. Rafael Vidre 75 pesetas por el entretenimiento de la pila y timbres eléctricos de la casa consistorial.

Dar en general un voto de gracias á los Sres. Médicos titulares de Beneficencia por sus buenos servicios y comportamiento en la asistencia de los muchos casos de viruela ocurridos en esta localidad.

Abonar las diferencias que resultan entre lo que debía percibir y ha percibido por el concepto de retribuciones el Profesor de párvulos.

Que por la Comisión de Policía se proceda á la limpieza de la alcantarilla que va á la calle de San Julian desde el ramal de la calle Mayor, y se cuide del mayor aseo en los recipientes urinarios.

Sesion ordinaria del 16 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior.  
Se acuerda el pago de diversas cantidades y conceptos, entre estos el de medicinas á enfermos pobres.

Se acuerda que por la Comisión de Policía urbana se informen varios asuntos.

Sesion extraordinaria del 21 de Febrero.

Previa la expedición de la oportuna convocatoria, se reunió la Corporación para enterarse del nuevo encabezamiento de consumos, y resultando que el aumento que en este se hace obedece á considerar á esta ciudad con 14.241 habitantes, se acordó por unanimidad alzarse ante quien corresponda de la base de población asignada.

Sesion ordinaria del 23 de Febrero.

Se aprueba el acta de la anterior.  
Se aprueban igualmente varios informes de la Comisión de Policía urbana.  
Se acuerda pasar ciertas exposiciones á la antedicha Comisión para emitir dictamen.  
Que por el perito facultativo se reconozcan ciertos edificios que amenazan ruina.  
Por unanimidad, la formación de un reparto vecinal por la diferencia del encabezamiento de consumos, siempre que no se encuentre otro medio de cubrirle en todo ó en parte, y se cite á la Junta municipal para darla cuenta de los acuerdos tomados.

Sesion extraordinaria del 25 de Febrero.

Expedida la cédula convocatoria con la oportunidad que previene la ley, y reunido y enterado el Ayuntamiento de la Real orden fecha 13 de Enero, se acuerda que la Comisión de Hacienda, cumpliendo con lo dispuesto en dicha Real orden, liquide el semestre anterior y forme el proyecto de presupuesto del actual.

Sesion ordinaria del 2 de Marzo.

Aprobada el acta de la anterior.  
Se leen informes de la Comisión de Policía urbana y se acuerda su aprobación, así como el pase de varias exposiciones á la misma Comisión para emitir dictamen.  
Así bien se acordó que la Comisión de Instrucción pública informe sobre una reclamación que por alquileres de casa hace D. Juan Urrutia.  
Y por último, que la Comisión de Cementerios informe sobre una petición de D. Francisco Martin Esperanza.

Sesion ordinaria del 11 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior.  
Se acuerda el pago de varias cantidades por atenciones de la Administración municipal.  
Aprobar el dictamen de la Comisión de Instrucción pública negando la petición de D. Juan de Urrutia en parte, y reservándole su derecho en cuanto á lo demás para reclamar de quien corresponda.  
Igualmente se aprueba el de la Comisión de Cementerios, en el que se propone el aplazamiento de la resolución de lo pedido por D. Francisco Martin Esperanza hasta la venida á esta ciudad de los demás interesados en la pretensión.  
Se acuerda la formación de expediente para acreditar el estado de ruina de varias edificaciones, y se autoriza al señor

Presidente para tramitarlos como correspondía.

Se acuerda la aprobación de los contratos de alquiler de las casas para Escuelas, efectuados entre la Comisión de Instrucción y los Sres. D. Luis García Cuesta y D. Miguel Fernández; y el abono á los mismos de las cantidades en que pericialmente se ha apreciado la reposición de los locales al estado que ántes tenían.

Se acordó también la declaración de partidas fallidas por los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico de 1879-80, correspondientes á la contribución industrial y cantidad de 1.261 pesetas 6 céntimos.

Que la Comisión de Hacienda informe acerca del resultado que ofrece la liquidación practicada por las Comisiones recaudadoras de la contribución industrial.

**Sesion del 16 de Marzo.**

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó oír á la Comisión de Sanidad con respecto al punto más conveniente para la construcción que se considera precisa de nueva cárcel.

Se leen y son aprobados varios informes de la Comisión de Policía urbana.

Reconocida la omisión de cargo en cuentas municipales desde el año 1870 hasta la fecha de 39.606 pesetas, se considera responsable al Depositario y se acuerda por votación el ingreso en caja de la citada cantidad y fijar intereses.

Abierta discusión sobre con qué intereses ha de contribuir, se acuerda también por votación que sea con el 3 por 100 y desde el año del cobro de la cantidad principal.

Puesto á discusión si debía ó no continuar en su puesto el empleado de quien se trata, resultó acordado que continúe por siete votos contra seis; y por último, que entregase aquel cuantos documentos obraran en su poder pertenecientes al Municipio.

**Sesion ordinaria de 23 de Marzo.**

Se aprueba el acta de la anterior. Resultando de la orden de la Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18, comunicando instrucciones para el repartimiento de la contribución territorial, que se aumenta la riqueza imponible de esta ciudad en 323.000 pesetas, que equivalen á un aumento de cupo de 14.886 pesetas al semestre, se acordó adquirirse datos para cumplir con lo ordenado, toda vez que no se conoce el medio adoptado por dicho centro para valorar la riqueza.

Se acuerda facilitar á D. Pedro García de San Antonio certificación que pide sobre varios particulares.

Se acordó que el sitio en que se ha de colocar el arca de fondos le designen los tres claveros.

A propuesta de un Sr. Concejil quedó encargado el Sr. Presidente, por acuerdo del Ayuntamiento, para averiguar si es cierta la defunción de un individuo perteneciente á la Junta de asociados, para reemplazarle en su caso.

Y por último, que se arregle la letrina de la Plaza, destinada al servicio de los Sres. Concejales.

**Sesion del 30 de Marzo.**

Leida el acta de la anterior, es aprobada.

Leida igualmente una exposicion de Nicolás Fernández, se acordó que la Comisión de Policía urbana, enterada, informe.

Dada cuenta de una exposicion del Depositario de fondos pidiendo se le exima del pago de intereses del 3 por 100 sobre la cantidad que ha de ingresar de 39.606 pesetas, se abrió una detenida discusión, y se acordó por siete votos contra seis desestimar la pretension del señor Flores, y que en vez de contribuir con el 3 por 100 que se le señaló, lo haga con el 6 y desde la fecha del cobro de la cantidad determinada.

Que se otorgue un poder, si no es bastante el que existe, para recoger de la Administración económica las inscripciones emitidas de Beneficencia, y dirigir

atenta comunicacion al Excmo. Sr. Director de la misma solicitando un certificado de los establecimientos benéficos para recoger las láminas que hay detenidas en la Direccion de la Deuda y cobrar los intereses devengados desde 1871.

Propuesta por un Sr. Concejil la creacion de una plaza de Contador, por la que sufre cierta reforma el personal de Secretaría y aparece una economía aunque pequeña en el total presupuesto por el mismo concepto, se acordó que la Comisión de Hacienda, encargada de formar el presupuesto, lo proponga, y al discutirse se verá si conviene ó no.

Y por último, á interpelacion de un Sr. Concejil se acordó que continúe la misma Comisión de festejos, compuesta de los Sres. Campo, Rianza, Vega y Huerta.

Alcalá de Henares 12 de Abril 1882.—El Secretario, Emilio Marticorena.

**Sesion de 13 de Abril de 1882.**

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento, acordó aprobar el extracto que precede.—El Secretario, Emilio Marticorena.

**Campo-Real.**

Segun lo acordado en sesion de 8 del actual y con arreglo á las prescripciones que determina la novisima instruccion general de impuestos de consumos, tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los dias 28 del corriente y 4 de Junio próximo, hora de diez á dos de su tarde, se subastan en la casa consistorial de esta villa los arbitrios é impuestos establecidos siguientes:

**TIPOS DE SUBASTA.**

Tesoro, 3 por 100, y 70 por 100 para municipales.

FACULTAD EN LA VENTA EXCLUSIVA.

**Primer lote.**

Vino.....	3 200
Aguardiente.....	1 250
Aceite de oliva.....	1 880
Carnes frescas de hebra.....	1 690
Tocino id., salado y embutidos.....	1 900

**Segundo lote.**

Tienda de mercadería, arroz, garbanzos, judías, almorzas, lentejas, bacalao seco y mojado y vinagre.....	2 200
--	-------

**Tercer lote.**

Cereales en pan cocido y cargas.....	7 000
--------------------------------------	-------

**Cuarto lote.**

Sardinias, pescados de rio y mar y sus escabeches, sal comun.....	600
---	-----

**Quinto lote.**

Carbon vegetal, aceite mineral, azúcar, chocolate, licores y cervezas de todas clases, rosquillas, bollos y bizcochos.....	400
--	-----

**Sexto lote.**

Jabon blanco y moreno.....	1 300
----------------------------	-------

**IMPUESTOS.**

Tajo y matadero público.....	125
Aprovechamiento de pastos en cerros y baldios concejiles.....	250

Campo-Real 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.

**Cercedilla.**

El domingo 7 de Junio próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta por tres años de la venta de Majaserranos, sita en la carretera de Madrid á Segovia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Mayo 14 de 1882.—El Alcalde, Natalio Martin.

**Daganzo de Arriba.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva en su día la Superioridad, se sacan á pública subasta y á venta libre los derechos sobre el consumo del pan; y con la facultad de la venta á la exclusiva y al por menor las especies de carnes de hebra, aceite comun y mineral, jabon, aguardiente, vino y vinagre, tocino fresco, salado y embutidos por todo el año económico de 1882 á 1883.

Las subastas tendrán lugar en la Casa-Ayuntamiento á las diez de la mañana de los dias 4 y 11 del próximo Junio, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo que á cada uno de los ramos se le señala á continuacion. Asimismo se hace presente que caso de que en la primera y segunda subasta no hubiere licitadores, se señala desde luego para la tercera y última el 15 de dicho de dicho mes y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos prevenidos por la ley.

NOTA de los precios que han de servir de tipo para la subasta, y que despues de adjudicados se han de gravar con un 3 p r 100 sobre la cantidad en que sean rematados.

Número de lotes	Unidades que se calculan para el consumo	Especificacion de las especies	Cuota para el Tesoro segun tarifa.		Recargo del 70 por 100 para gastos municipales		TOTAL.		Tipo ó cuota para la subasta.	
			Plas.	Cents.	Plas.	Cents.	Plas.	Cents.	Plas.	Cents.
1.º	62 965	Kilógramos de pan, á 0'02 céntimos de peseta uno	1,240	72	868	50	2,109	22	2,109	22
2.º	6 079	Idem de carne de hebra, á 0'05 céntimos.....	303	95	212	76	516	71	516	71
3.º	5 542	Litros aguardiente de 16 grados, á 0'07 céntimos	387	94	271	56	659	50	659	50
4.º	5 500	Idem aceite comun, á 0'07 céntimos.....	385		269	50	654	50		
	2 500	Idem petróleo, á 0'06 céntimos.....	150		105		255		1,147	50
5.º	2 000	Kilógramos jabon, á 0'07 céntimos.....	140		98		238			
	32 500	Litros vino del pais, á 0'02 céntimos.....	650		455		1,105		1,187	26
6.º	4 839	Idem vinagre, á 0'01 céntimos.....	48	39	33	87	82	26		
	4 000	Kilógramos tocino salado y embutidos, á 0'10 céntimos.....	400		280		680		952	
	2 000	Idem tocino fresco, á 0'08 céntimos.....	160		112		272			
TOTALES.....			3.866		2.706	19	6.572	19	6.572	19

Daganzo de Arriba 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Dámaso Godin.—El Secretario, Leopoldo Jimeno.

**Extremera.**

D. Faustino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales, como dispone la instruccion de consumos, se procederá á anunciar la subasta de los derechos con venta libre, celebrándose el dia 28 del corriente, de diez á once de la mañana, por todos los ramos englobados, y en caso de no haber licitador se abrirá nuevo remate por ramos separados en el mismo dia y once á doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran el cupo del Tesoro y les recargos autorizados, cuyo detalle es como sigue:

RAMOS.	Cupo del tesoro.		Tres por 100 d cobranza.		Recargo municipal del 70 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Vinos de todas clases y vinagres....	1 000		30		700		1 730	
Aguardientes.....	590		17	70	413		1 020	70
Aceites de todas clases.....	1 000		30		700		1 730	
Jabon.....	265		7	95	185	50	458	45
Carnes de hebra en fresco.....	900		27		630		1 530	
Idem de cerda en fresco y saladas.....	710		21	30	497		1 228	30
Pescados de mar.....	300		9		210		510	
Carbon vegetal.....	100		3		70		170	
Cereales.....	2 595		77	85	1 816	50	4 489	35
TOTAL.....	7 460		223	80	5 222		12 905	80

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se llaman licitadores por medio de este edicto.

Extremera y mayo 18 de 1882.—El Alcalde, Faustino Sanchez.—Por su mandato, Baltasar Leon, Secretario.

**Fuencarral**

El proyecto de presupuesto municipal que deberá regir durante el próximo año económico de 1882 á 1883, discutido y aprobado por el Ayuntamiento que preside, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias para atender las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 24 de Mayo 1882.—El Alcalde, Venancio Varela.

**La Hiruela.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é

igual número de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública licitacion todas las especies de consumos de esta villa con la venta libre en el año económico de 1882 á 83.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales del indicado Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si por falta de licitadores hubiese necesidad de celebrar segunda subasta, tendrá lugar esta el

dia 8 del próximo mes de Junio respectivamente, en el mismo local y hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pablo Cuenca

#### Morata de Tajuña.

Se arriendan en esta villa de Morata de Tajuña los derechos de consumo á venta libre por todo el próximo año económico de 1882 á 1883, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto, divididos en tres lotes y por la cantidad total de todos ellos de 29.537 pesetas 34 céntimos á que asciende el presupuesto formado en conjunto por todas las especies por el importe del encabezamiento y recargos.

La subasta constará de un solo remate, para el que se ha señalado el domingo 28 del presente mes de Mayo, y hora de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 18 de Mayo de 1882.—P. D. del Alcalde, el Teniente 1.º de Alcalde, Ambrosio Casado.

#### Montejo.

La matrícula industrial y de comercio formada en este pueblo para el próximo año económico de 1882-83, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho días, en cuyo plazo pueden presentarse los interesados á hacer las reclamaciones oportunas.

Montejo á 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Maurelo García.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y adjuntos se celebrará subasta pública el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, para arrendar la cobranza de derechos durante el año económico de 1882 á 83 de las especies de consumos de este pueblo con la venta libre, para lo cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo á 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Maimerto Godin.

#### Navalcarnero.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentadas para la enajenación de los pastos de verano de la dehesa de Marimartin, de este comun de vecinos, cuyo aprovechamiento ha de hacerse con 50 cabezas de ganado vacuno y 630 de caballar y mular, el Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado señalar el día 6 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de mañana, para la celebración de la tercera subasta, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

#### Navarredonda.

El padron del impuesto en equivalencia al de la sal de este pueblo y su anejo San Mamés para el año económico de 1882 á 83, está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 días con el fin de oír las reclamaciones que se promuevan por las personas en el mismo comprendidos.

Así propio está expuesto al público en la misma Secretaría por término de 12 días el padron del impuesto de cédulas personales que ha de servir de base en el año económico de 1882 á 83, con el fin de que las personas que estén agraviadas puedan reclamar dentro de dicho término ante la autoridad y resolver lo que en justicia corresponda.

Navarredonda á 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Higinio San.

#### Navalagamella.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, cor-

respondiente al segundo semestre del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurridos los cuales no serán atendidas.

La matrícula industrial y de comercio formada en esta villa para el próximo año económico de 1882 á 83, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, en cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Navalagamella 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Ventura.

#### Orusco.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81.

Presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1882 á 83.

Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos consiguientes.

Orusco 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde constitucional, Manuel Villavilla.

#### Pinto.

D. Tomás Pareja, Alcalde constitucional de la villa de Pinto.

Hago saber que aprobados por la Excm. Diputación provincial el presupuesto de obras, plano y pliego de condiciones que han de servir de base para la contratación de un cementerio de nueva planta en esta villa; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 de Mayo, ha acordado se publique el presente anuncio de subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas capitulares y ante mi autoridad y la de Notario público, por medio de pliego cerrado, á las doce de la mañana del día en que hagan 20 de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse la consignación en la Depositaria municipal del 8 por 100 del total importe de las obras, que ascienden á la cantidad de 6.541 pesetas 81 céntimos, ó la presentación de fiador á satisfacción de este Municipio.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Pinto 12 de Mayo de 1882.—Tomás Pareja.—Por su mandado, el Secretario, Julian Lopez.

#### Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de....., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones para la construcción de un cementerio de nueva planta en esta villa, se comprometo á verificar dichas obras, con sujecion estricta á las expresadas condiciones, bajo el tipo de..... pesetas..... céntimos; y al efecto acompaña carta de pago de 521 pesetas 18 céntimos ingresados en la Depositaria municipal, cuya suma es el 8 por 100 del importe total de dichas obras, en concepto de garantía para responder á las mismas (ó presenta como fiador para el indicado caso á D....., vecino de.....)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Serranillos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados á que se refiere el art. 147 de la vigente instrucion de consumos, han acordado, sin perjuicio de lo que resuelva el Sr. Delegado de Hacienda, se arrienden en subasta pública, que tendrá lugar en la planta baja de la casa consistorial, de diez á doce de la mañana del día 28 del mes actual, los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguar-

diente, aceite y tocino, así como de la carne de hebra, arrendándose en junto los cuatro primeros ramos y por separado el último, y si por falta de postores hubiera necesidad de celebrar segunda y tercera subasta, tendrán lugar estas los días 4 de Junio y 11 del mismo, en el local y á las horas citadas.

En el repetido local y á las indicadas horas se celebrará tambien la subasta de los derechos con libertad de ventas de los cereales los días 28 y 4 citados. Los tipos y pliegos de condiciones para los remates de todas especies se hallarán de manifiesto durante el acto de la subasta, y hasta que estas se celebren lo estarán tambien en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para la mayor concurrencia de licitadores.

Serranillos 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

#### Valverde.

Previamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el apasto de la dehesa titulada Cuarto Bajo y el del Monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de los Propios de esta villa, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana.

Valverde y Mayo 20 de 1882.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Feliciano Laguna.

#### Vicalvaro.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta con venta libre durante el próximo año económico de 1882 á 1883 los derechos de consumos en esta jurisdiccion, como igualmente los remates del arbitrio de pesos y medidas; de los pastos de los prados Largo, Raso y Ejido de la Torre; del suministro de petróleo para el alumbrado público, y de las casas de estos propios taberna, aceitería y aguardientería; habiendo señalado para sus remates los días 28 del actual y 4 del Junio próximo, y hora de las diez de sus mañanas, en la casa consistorial, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Vicalvaro 18 Mayo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvante, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Regaruy, de unos 14 años de edad, estatura regular, pelo rubio, y viste pantalon y blusa azul, gorra negra, que habitaba en la calle de la Ruda, sin que conste el número de la Casa; y á un tal Enrique, de 12 años de edad, vestido de americana, chaleco y pantalon oscuro, gorra á la cabeza, que habitaba con su madre en la calle del Mediodía Grande frente á la casa de baños, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias de ambos sujetos se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado durante las horas de audiencia ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, trasladándoles á la cárcel de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposicion caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1882, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvante, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto esta demanda de mejor derecho, deducida entre partes, de la una Carmen Nieto y Melendro, como demandante, representada por el Procurador D. Manuel de Diego y defendida por el Licenciado D. José María Llorente, y de otra D. Manuel Vicario Sierra y D. Juan Martín Herrera, como demandados:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos por el demandado D. Manuel Vicario contra D. Juan Martín Herrera, se dedujo la presente demanda de tercera de mejor derecho por la esposa de este Doña María del Carmen Nieto y Melendro, con la pretension de que se declarase que esta señora tenía preferente derecho á cobrar del valor de los bienes embargados la suma de 7.101 pesetas 25 céntimos, importe de la dote que al contraer su matrimonio en 19 de Noviembre de 1875 entregó á su esposo antes de que el matrimonio se celebrara, segun copia de escritura que con la demanda se ha presentado:

Resultando que admitida la demanda, se acordó la suspension del procedimiento de apremio y que se sustanciara en forma, y en este estado, como falleciera la Doña Carmen Nieto y se ignorara el paradero de su esposo, se personó en autos la Excm. Sra. Doña Venancia Melendro, en el concepto de tutora y curadora de su nieto el menor D. Manuel Martín Nieto, hijo único y heredero abintestato de la Doña Carmen, y teniéndola por parte en el concepto con que comparecía, y habiendo pretendido que la referida demanda se entendiera tambien con Doña Pilar la Torre, esposa de D. Fernando Pérez del Camino, como fiadora del ejecutado, á favor del Sr. Vicario, el que por ello desistió de ser parte en los presentes autos de conformidad con lo pretendido por la Doña Venancia, se mandó se hiciera extensiva la citacion y emplazamiento para contestarla á Doña Pilar la Torre, teniéndola lugar por medio de edictos que se publicaron en la Gaceta y Diario oficial de la provincia:

Resultando que no habiendo comparecido ninguno de los demandados en el término pre fijado en los edictos, acusada que les fué la rebeldía, se tuvo como contestada la demanda y se ordenó que se hiciera saber esta providencia en la misma forma en que se había hecho el emplazamiento, lo que tuvo lugar:

Resultando que conferido traslado para réplica y dúplica y transcurrido el término, á instancia del actor se recibió á prueba por término de 20 días, dentro de los que se ha practicado lo propuesta por el mismo, consistente en el cotejo de la escritura de constitucion de la dote que obra en autos con su original, con el que apareció conforme:

Considerando que por la copia de la escritura dotal presentada con la demanda se acredita la entrega de los bienes que en concepto de dote recibió D. Juan Martín Herrera de su esposa Doña Carmen Nieto:

Considerando que segun la ley 17, título 11, Partida 4.ª, la mujer tiene hipoteca legal sobre los bienes del marido por lo que ella aportó al matrimonio una vez que justifique la entrega de lo apartado, como se ha expuesto sucede en el presente caso:

Considerando que por lo tanto los bienes embargados como de la propiedad de D. Juan Martín Herrera vienen obligados á su mujer por razon de la dote

que de ella recibió con preferencia á cualquier otra deuda anterior que no tuviera hipoteca expresa, segun se desprende de las leyes 23 y 33, título 13, Partida 5.ª, cuyos preceptos legales son tanto más eficaces, cuanto que existen repetidas decisiones del Tribunal Supremo en armonía con ellas:

Considerando que por lo tanto se está en el caso de acceder á lo que se pretende en la demanda, cuya eficacia ha sido reconocida por el demandado D. Manuel Vicario Sierra que es el llamado á ella y la no presentacion de Doña Pilar la Torre, en cuya rebeldía se han sustanciado estos autos:

Visto las leyes citadas;

Fallo que debo declarar y declaro de preferente derecho el crédito de 7.101 pesetas 25 céntimos que reclama Doña Venancia Melendro, como tutora y curadora del menor D. Manuel Martin Nieto, sobre el de 44.000 rs. que reclama Don Manuel Vicario Sierra, de que se constituyó fiadora Doña Pilar la Torre, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Marzo de 1882.—Lino Gutierrez.

#### Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gregorio Gomez Collado, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de lesiones.

Madrid 12 Mayo de 1882.—V.º B.º=El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito y llamo á D. José Sevis, agente que fué de la ronda judicial á las órdenes del Inspector de Vigilancia Sr. Sepúlveda en el año pasado de 1879; y tambien cito á un sujeto nombrado D. Manuel Ramos, que en el mes de Octubre anterior á dicho año era amigo del Sr. D. Manuel María Mon, á fin de que ambos Sres. Sevis y Ramos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, para que presten declaracion en causa criminal que por la Escribanía del que refrenda se sigue contra dicho Sr. Mon sobre falsificacion de una firma; apercibidos de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Mayo 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

#### Centro.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se ha presentado y admitido la demanda interpuesta por D. Eduardo Beniteni y Sequera, Coronel retirado del Ejército, con domicilio en la calle de Preciados, número 34, piso principal, sobre que se le incluya en el censo electoral de esta villa.

Cuya pretension se hace saber al público por medio del presente con el fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho de oposicion que le concede el art. 28 de la ley electoral vigente.

Madrid 19 de Mayo de 1882.—El Juez de primera instancia, Remigio Gil Muñoz.—El Secretario de Gobierno, José María Miller.

Es copia.—José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama al jóven que acudía como parroquiano al estanco de la calle del Arenal, núm. 5, el que estuvo la última vez de 9 al 11 de Abril último, de doce y media á una de la mañana, llevándose entre otras cosas 150 sellos de timbres móviles, el que volvió al cuarto de hora próximamente con objeto de que le cambiaran los indicados sellos por otros de correo, cuyo cambio tuvo lugar, para que comparezca en este Juzgado en el término de seis dias; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º=Gil.—Por su mandado, L. Ramon Aguado y Oria.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Peña, hijo de José y de Angela, como de 18 años de edad, soltero, impresor, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que habitó en la calle del Ave-María, núm. 45, cuyas señas personales son: estatura regular, sin pelo de barba, delgado de cara, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo idem, viste de artesano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en causa que se le sigue por hurto; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Martinez Peña, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, á virtud de demanda interpuesta por Doña Manuela Sancho Cabrera sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo D. Aniceto de Muga y Don Tomás Lledó en pleito de tercera de mejor derecho, se cita y emplaza al D. Aniceto para que dentro del término de nueve dias comparezca á contestar la citada demanda de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo 1882.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, á virtud de demanda de tercera de mejor derecho interpuesta por Doña Manuela Sancho Cabrera para cobro de los bienes embargados á su esposo D. Aniceto de Muga en causa que se le ha seguido por estafa á D. Tomás Lledó y Mas, se cita y emplaza al D. Aniceto, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1882.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospi-

cio de esta capital, se cita á D. José María Cachena, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo 1882.—V.º B.º= Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Marco y Molina, natural de Valencia, hijo de Juan Bautista y de Francisca, de 36 años de edad, soltero, bailarín, que ha vivido en la calle de Panaderos, núm. 16, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regular y bigote rubio, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

#### Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto que se cree sea traperero ambulante, que el dia 9 de Abril último compró en el Rastro á Ernesto Lopez Garcia en 10 pesetas una arquite que contenía varias herramientas de albañil, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra el Ernesto sobre estafa de dichas herramientas á José María Blanco.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—Enrique Sanchez y S. de Rozas.—El actuario, Antonio Ciudad.

#### Latina.

En los autos seguidos en esta Juzgado, y por ante mí, á instancia del Excmo. señor D. Manuel Pedregal y Cañedo, contra D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Cabeza.—En Madrid, á 19 de Mayo de 1882, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de una, como actor, el Excmo. Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, y de otra, como demandado, D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga, sobre cobro de 1.000 pesetas, en rebeldía de este último.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga al pago de las 1.000 pesetas que se reclaman por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Pedregal y Cañedo, condenándole además en todas las costas y á que abone el interes legal de la cantidad reclamada desde que se constituyó en mora.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.»

Y para los efectos del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1882.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

62

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y empla-

za por término 10 dias á Polonia Chaparro, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Polonia Chaparro, y verificada se la ponga en la cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 Mayo de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

#### Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que riñeron entre sí en la tarde del 2 del actual infirieron varias heridas á José Bedía Rozadilla en el mendero número 12 de la Fuente de la Teja, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre las indicadas lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de los indicados cuatro sujetos, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de hombres.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

#### Universidad.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal de este distrito de la Universidad, interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez, que se indica habitar en la Vereda de Leñeros, sin que esto haya podido averiguarse, y cuyo sujeto fué curado por el Médico de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio de la lesion que se infirió el dia 25 de Marzo último, á fin de que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 27 del actual queda aplazada al viernes 9 de Junio, á las tres de su tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el número de acciones que representen, serán validos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, 9.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta Junta deberán presentar sus acciones cinco dias antes de la fecha fijada, es decir, hasta el dia 3.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, núm. 25.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.

66

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

TERCERA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1882.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Carbon de cok.</i>					
22	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	100	6'40	»	640
	<i>Paja.</i>					
21	D. Cándido Bustillo.....	Majadahonda..	158'47	10'23	»	1 621'15
22	D. Gregorio Lopez.....	Madrid.....	145'62	10'33	»	1 459'69
24	D. Vicente Hernanz.....	Las Rozas.....	139'95	10'87	»	1 521'26
25	D. Bautista Ibañez.....	Madrid.....	261'30	10'87	»	2 840'33
26	D. Julian Palacios.....	Las Rozas.....	49'58	10'87	»	538'33
26	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	178'82	10'87	»	1 493'77
27	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	124'50	10'87	»	1 353'31
28	D. Bautista Ibañez.....	Madrid.....	72'46	10'87	»	787'64
28	D. Prudencio Santos.....	Idem.....	82'81	10'87	»	900'14
29	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	164'68	10'87	»	1 790'07
29	D. Robustiano Montcalegre.....	Madrid.....	63'95	10'87	»	695'14
30	D. Sebastián Aguado.....	Fuenlabrada.....	26'46	10'87	»	287'62
			1 468'60		»	15 769'05

Madrid 30 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1882.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Harina 1.ª clase, flor</i>					
16	D. Marcelino Campoamor.....	Humanes.....	100	56'42		5 642
	<i>Harina 1.ª, comercio.</i>					
16	D. Marcelino Campoamor.....	Idem.....	325	54'79		17 796'75
16	D. José Zulueta.....	Madrid.....	300	55'36		16 599
	<i>Harina 2.ª, comercio.</i>					
16	D. Marcelino Campoamor.....	Humanes.....	672	52'62		35 160'64
16	D. José Zulueta.....	Madrid.....	600	53'16		31'895
	<i>Harina 3.ª, comercio.</i>					
16	D. Marcelino Campoamor.....	Humanes.....	339	48'28		16 366'92
16	D. José Zulueta.....	Madrid.....	300	48'82		14 646
			2 536			132 464'31
	<i>Carbon de cok.</i>					
18	D. Julian Salazar.....	Idem.....	200	6'40		1 280
	<i>Cebada.</i>					
16	D. Miguel Albelda.....	Idem.....	1 110 hects.	21'15		23 476'50
18	D. Lorenzo Agudo.....	Idem.....	2 000	20'40		40 800
			3 110			64 276'50
	<i>Paja.</i>					
11	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	301'71	11'96		3 608'45
11	Doña Prudencia Santos.....	Madrid.....	66'71	11'96		797'85
12	D. Emilio Gutierrez.....	Idem.....	163'91	11'96		1 960'36
13	D. Julian Palacios.....	Las Rozas.....	178'98	11'96		2 140'60
14	D. Gregorio Lopez.....	Madrid.....	155'27	11'96		1 857'02
14	D. Bonifacio Lázaro.....	Las Rozas.....	125'95	11'96		1 506'36
15	D. Francisco Monje.....	Alcala.....	109'04	11'96		1 304'12
16	D. Pascual Abrejo.....	Madrid.....	183'46	11'96		2 194'18
17	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	311'60	11'96		3 726'74
17	D. Pedro Llorente.....	Melguez.....	23'81	10'87		258'81
18	D. Evaristo Martínez.....	Meco.....	72'23	11'96		863'87
18	D. Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	69'81	11'96		834'92
			1 762'48			21 053'28

**RESÚMEN.**

Los 100 quintales métricos harina de flor importan.....	5 642
Los 2 536 id. id. de clases id.....	132 464'31
Los 200 id. carbon de cok id.....	1 280
Los 3 110 hectólitros de cebada.....	64 276'50
Los 1 762'48 quintales métricos de paja id.....	21 053'28
<b>TOTAL.....</b>	<b>224 716'09</b>

Importa esta relacion las figuradas doscientas veinticuatro mil setecientas diez y seis pesetas y nueve céntimos.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.